



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONALN° **489** -2021-**GRA-GR.**

Huaraz, 22 DIC 2021

**VISTO:**

La Carta N° 106-2021-CCANCASH-II/PI de fecha 19 de noviembre de 2021, la Carta N° 035-2021-CPEC3 de fecha 25 de noviembre de 2021, el Informe N° 102-2021-GRA-GRI/SGE-CRCH de fecha 26 de noviembre de 2021, el Informe N° 3463-2021-GRA-GRI/SGEI, de fecha 26 de noviembre de 2021, el Informe Legal N° 547-2021-GRA/GRAJ de fecha 07 de diciembre de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 05 de octubre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Consultor Ancash - II, suscriben el Contrato N° 106-2020-GRA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expedientes técnicos "RECONSTRUCCION Y/O REHABILITACIÓN DE PUESTOS Y/O CENTRO DE SALUD EN 11 LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" (PAQUETE 02), compuesto de la siguiente manera:



- RECONSTRUCCIÓN PARCIAL DEL PUESTO DE SALUD CONOPA I-2, DISTRITO DE POMABAMBA, PROVINCIA DE POMABAMBA-REGIÓN ÁNCASH.
- REHABILITACIÓN DEL PUESTO DE SALUD COLCAP I-2, DISTRITO DE CÁCERES DEL PERÚ, PROVINCIA DE SANTA-REGIÓN ÁNCASH.
- REHABILITACIÓN DEL PUESTO DE SALUD JIMBE I-2, DISTRITO DE CÁCERES DEL PERÚ, PROVINCIA DE SANTA-REGIÓN ÁNCASH.
- RECONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE SALUD ACOCHACA, DISTRITO DE ACOCHACA, PROVINCIA DE ASUNCIÓN-REGIÓN ÁNCASH I-2.



Que, mediante Carta N° 106-2021-CCANCASH-II/PI de fecha 19 de noviembre de 2021, el Consorcio Consultor Ancash - II, solicita ampliación de plazo N° 02, por ciento sesenta y tres (163) días calendario, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "RECONSTRUCCIÓN PARCIAL DEL PUESTO DE SALUD CONOPA I-2, DISTRITO DE POMABAMBA, PROVINCIA DE POMABAMBA - REGIÓN ÁNCASH", por la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debido a que en la fecha 31 de mayo de 2021, la ENTIDAD y DIRESA, no han aprobado la cartera de servicios, Programa Médico Funcional

(PMF) y Programa Médico Arquitectónico (PMA), afectando la ruta crítica, directamente al inicio del desarrollo del ante proyecto;

Que, con Carta N° 035 -2021-CPEC3 de fecha 25 de noviembre de 2021, representante común del Consorcio PEC 2, responsable de la supervisión del proyecto, remite y comunica su pronunciamiento a la Gerencia Regional de Infraestructura, recomendando denegar la ampliación de plazo N° 02; de acuerdo al siguiente análisis:

Según la Cláusula Sexta del Contrato: Partes Integrantes del Contrato señala "...De acuerdo a lo establecido en numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el presente contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas (Bases Integradas)"... que establezcan obligaciones para las partes.

Según los términos de referencia el numeral 21.3 (PUESTO DE SALUD DE CONOPA); PLAZO TOTAL DE CONSULTORÍA DE OBRA, señala que el plazo máximo previsto para la ejecución total de la prestación de servicios de consultoría para el desarrollo del expediente técnico, es lo descrito en el numeral 1.4 del presente informe. Este plazo se refiere únicamente al tiempo que tiene la contratista para la elaboración de expediente técnico de obra y equipamiento, y no incluye los plazos que la Entidad y las Entidades involucradas en la evaluación requieren para la revisión y conformidad de los entregables, por lo que, concluye, indicando la causal invocada por el consultor no configura una ampliación de plazo, más al contrario, el consultor debe computar su plazo de ejecución adecuadamente con las consideraciones que fueron establecidos en el proceso de selección;

Que, la coordinadora de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones, ingeniera Cintia Rubit Cruzado Hernández, mediante Informe N° 102-2021-GRA-GRI/SGE-CRCH, de fecha 26 de noviembre de 2021, señala que, teniendo como antecedente la opinión emitida por el supervisor mediante Carta N° 035-2021-CPEC3 de fecha 25 de noviembre de 2021, concluye desestimar, dado que la causal invocada por el contratista previsto en el artículo 64 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. "Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista..." **no aplica**, pues el plazo y/o periodo de evaluación y conformidad se encuentra previsto en las bases integradas del proceso señalando lo siguiente...", el desarrollo del expediente técnico de obra; es de 60 días calendario. Este plazo se refiere únicamente al tiempo que tiene el contratista para la elaboración del expediente técnico de la obra y equipamiento, y no incluye los plazos que la Entidad y las entidades involucradas en la evaluación requieren para la revisión y conformidad..." por lo que DIRES-ANCASH es una entidad involucrada en la evaluación y conformidad de los PMF, PMA y anteproyectos por ser de su competencia y funciones;

Que, mediante Informe N° 3463-2021-GRA-GRI/SGEI, de fecha 26 de noviembre de 2021, el Sub Gerente de Estudios e Inversiones traslada a la Gerencia Regional de Infraestructura, la documentación respectiva, para que mediante acto resolutivo se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por ciento sesenta y tres (163) días calendario, requerida por el consultor del proyecto: "RECONSTRUCCIÓN PARCIAL DEL PUESTO DE SALUD CONOPA I-2, DISTRITO DE POMABAMBA, PROVINCIA DE POMABAMBA - REGIÓN ÁNCASH", luego del cual, a través del Memorándum N° 6307-2021-GRA-GRI, de fecha 29 de noviembre de 2021, se remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para opinión legal;

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que *Los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes,*



de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala en su artículo 65°- Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios: Procede en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.



El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

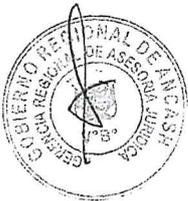
Que, en ese contexto, se tiene que la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, por lo que resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, siendo la Entidad la facultada de aprobar o no dicha solicitud de ampliación de plazo, dentro del tiempo establecido por Ley, como se tiene del presente caso y en aplicación de la norma descrita, el contratista no ha cumplido con justificar debidamente la ampliación de plazo solicitada, por lo que corresponde declarar improcedente su solicitud;



Que, con Informe Legal N° 547-2021-GRA /GRAJ de fecha 07 de diciembre de 2021, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite y comunica su opinión señalando que deviene en improcedente disponer la procedencia de la ampliación de plazo N° 02 por ciento sesenta y tres (63) días calendario; toda vez que no se estaría cumpliendo con los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo establecido en artículo 64° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;



Que, en ese sentido, al no haber cumplido el contratista con los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el Consorcio Consultor Ancash-II; de acuerdo a lo sustentado por el Supervisor del proyecto, la Coordinación, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, y la opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, las mismas que han concluido en su improcedencia;



Que, estando la Resolución N° 0163-2021-JNE de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que convoca al Sr. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y el literal d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02, solicitada por el Consorcio Consultor Ancash-II, en el marco del Contrato N° 106-2020-GRA,



para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "RECONSTRUCCIÓN PARCIAL DEL PUESTO DE SALUD CONOPA I-2, DISTRITO DE POMABAMBA, PROVINCIA DE POMABAMBA - REGIÓN ÁNCASH", por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General notificar la presente Resolución al Consorcio Consultor Ancash-II con domicilio legal en la Av. Brasil N° 861 Dpto. 1401-A Jesús María – Lima, correo electrónico: consorcioconsultor.ancash@gmail.com, a la Gerencia Regional de Infraestructura; y a la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones, para su conocimientos y fines;

Regístrese, Comuníquese y Archívese


 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 GOBERNACIÓN REGIONAL
 ING. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO
 Gobernador Regional (p)

